

Recibida el siguiente dia en el departamento de Estado y agregada al expediente en 27 de Junio de 1873.

PAPEL NUMERO 26.

Edmundo J. Davis suscribió y juró ante Elbridge Perry, notario público del condado de Trazois, Texas, con fecha 27 de Marzo de 1872, el siguiente affidavit.

Que fué juez del tribunal de distrito de Texas ántes de la guerra.

Que durante la guerra sirvió en el ejército federal como brigadier general, y que al declarar era gobernador de Texas.

Conoce bien á Geo D. Hite, de Nueva Orleans, y lleva años de conocerlo.

Lo tiene por persona de credibilidad y veracidad.

Es intachable (un impeachable) su reputacion.

No tiene el autor del affidavit interes en la reclamacion de Weil.

NUMERO 12.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos de América.—Washington.—D. C.—Núm. 447.—Benjamin Weil, contra México.—Opinion del Sr. comisionado Zamacona, presentada en la sesion del dia 3 de Abril de 1875.*

A proporción que avanza el que suscribe en el despacho de los negocios pendientes ante esta comision, impresiono su ánimo una circunstancia característica de ellos y es el gran número de casos sobre estas reclamaciones referentes á una época remota, y en que todas las gestiones de los interesados y las pruebas, no llevan sino fechas posteriores á la convencion de 4 de Julio de 1868, que proveyó al arreglo de las reclamaciones mexicanas y norteamericanas.

Esta circunstancia tiene una significacion peculiar respecto de demandas presentadas por ciudadanos de los Estados Unidos contra México, porque sin que esto implique una censura ofensiva para la poblacion del pri-



mero de esos países, pues que se reduce á repetir lo que dicen de su patria, es notorio que en los Estados-Unidos no se observa muy á menudo el abandono de una reclamacion diplomática por un largo período. Cuando se presenta alguna por trescientos ó cuatrocientos mil pesos, alegando que hace diez ó veinte años se sufrió en México una expoliacion escandalosa; que se perdieron todos los documentos que podian acreditarla, que la víctima del atentado lo soporta en silencio y no conserva para justificarlo ahora sino algunos amigos dispuestos á declarar favorablemente; cuando se presenta, repito, una reclamacion de este linaje, mi criterio se resiste á tenerla por comprobada solo con tres ó cuatro *affidavits*.

La reflexion que asalta desde luego es que por tales medios y atendida la fragilidad de la naturaleza humana que tanto facilita la recluta de testigos falsos, cuando saben que no han de sujetarse al severo crisol de un exámen contradictorio, seria muy fácil de llevar á buen puerto la mas fraudulenta de las reclamaciones. Los anales de las que se han examinado y decidido en esta república lo proclaman á gritos, y á cada paso se viene á la memoria la reclamacion-tipo del Dr. Gardner.

Es la razon por el comisionado que suscribe, al desatar cualquiera de estos rollos, que contienen una reclamacion, lo primero que busca es algun documento auténtico procedente de la época á que el caso remonta, y en el cual los hechos alegados hayan dejado una huella innegable.

Si los testimonios aislados y sin apoyo de alguna prueba documental son insuficientes y peligrosos, aun tratándose de hechos que dejan vestigios prolongados y en que las pruebas contradictorias y la inspeccion ocular

de objetos visibles pueden servir para establecer la verdad, ¿qué sucederá cuando se trate de un hecho sin *tracto sucesivo* consumado en medio de un desierto y que tres ó cuatro testigos refieren, sin que todo el resto del género humano pueda decir otra cosa sino que jamas ha oido hablar de tal suceso?

Lo que precede caracteriza el presente caso. Dice el reclamante que en Setiembre de 1864 introdujo á Méco por la frontera un gran tren de carros con 1,914 pacas de algodón y que el general Cortina le despojó de todo el cargamento entre Laredo y Piedras Negras. Weil reclama por esta pérdida trescientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos.

La prueba del hecho consiste en el testimonio de unas personas que dicen haberlo presenciado, y de otras que atestiguan que Weil llevaba de Texas hácia la frontera, en la época á que la reclamacion alude, un tren de carros con algodón ó que aseguran haber oido hablar, despues del suceso, sobre el despojo que funda la reclamacion.

En cuanto á documentos el mas importante de los testigos y el reclamante mismo, dicen ó dejan entender, que se perdieron todos, y que solo subsisten los recuerdos personales consignados en la prueba testimonial de la reclamacion.

Ni los papeles relativos á la compra de una partida de algodón tan importante, ni los justificantes sobre algunas de las pequeñas transacciones y gastos que debieron tener lugar en el largo trayecto recorrido por el tren de carros, ni los certificados de alguna operacion aduanal, ni el borrador de alguna carta, de algun ocur-



so ó de alguna protesta que el traficante arruinado por aquel gigantesco despojo, hubiera hecho al sufrir tan escandalosa tropelía, nada, absolutamente nada de esto se encuentra en el expediente y sobre el dicho de unos cuantos testigos se pretende que se declare á México responsable á reparar la monstruosa é inverosímil expropiación.

Todavía podría comprenderse, aunque es muy poco probable, la pérdida absoluta de todos los documentos conexos con el negocio; pero á nadie puede escaparse que la reposición de algunos era fácil en extremo, y el no haberla intentado indica que el nervio de la reclamación está solo en los testimonios á que arriba se ha aludido.

Y por cierto que alguno de ellos, y quizá el mas importante es muy á propósito para confirmar las sospechas que el que suscribe deja expresadas. Refiérese esto al testigo George D. Hite cuyas declaraciones figuran bajo los números 10 y 23.

No satisfecho con haber rendido la primera de esas declaraciones, y creyendo que su testimonio daría mucha luz en el negocio y mucho peso á la reclamación, testificó por segunda vez, estendiéndose en pormenores amplísimos que es singular no hubiese ni siquiera mencionado en su primer testimonio.

Pero entre los dos que este testigo suministra, se advierte la contradicción de que en el primero se llama un contratista permanentemente establecido en Matamoros, y en otro dice que era un agente del reclamante encargado de preparar en Texas la remesa de algodón. Necesitaba tomar esa segunda investidura para salpicar su declaración con tantos detalles, y para deslizar, de paso, la ex-

plicación importantísima sobre pérdida de todos los papeles relativos al negocio.

La defensa ha hecho valer en su alegato excepciones muy dignas de consideración, pero en el ánimo del que suscribe nada pesa tanto como la falta absoluta de prueba documental.

El reclamante ha alegado también haciendo mucho ruido con los testimonios que aduce, y recalándose muy especialmente en que la falta de prueba por parte de México implica la admisión de la demanda. En esto hay la aseveración de un hecho que dista mucho de ser cierto. México ha enviado sus pruebas, aunque con la demora consiguiente á las dificultades que presenta una justificación negativa en un caso de esta naturaleza. La citada prueba se ofreció á la comisión, y bajo las reglas que de algún tiempo acá se están poniendo en práctica, la admisión de los documentos ofrecidos por el agente mexicano, ha tenido tropiezos; pero en la reseña que al ofrecerlos acompañó se da á entender que existen muchas constancias oficiales y testimoniales contradiciendo la realidad del suceso en que esta reclamación se funda.

El comisionado de los Estados-Unidos, sin desconocer los visos mas que sospechosos que presenta este caso ha invitado al que suscribe, ya en los momentos de abrir la junta pública en que va á disponerse del negocio, para que se admitiesen los documentos ofrecidos por México y á la vez se autorizase al reclamante á presentar nuevas pruebas.

El suscrito comisionado tuvo varios motivos para reputar inconveniente tal procedimiento: fuera de que en el estado que guardan los trabajos de la comisión, adoptado el



orden numérico para el despacho, tras la declaracion de quedar cerrados todos los expedientes y conviniendo que, al proceder por el orden que marca el registro, no queden casos pendientes á la espalda, hay la consideracion mucho mas grave todavia de que en el presente caso existen datos bastantes para juzgar de la reclamacion, y el abrir la puerta á nuevas pruebas, serviria solo para selañar á los reclamantes donde resultó débil el edificio que su imaginacion ha levantado, estimulándoles á coronar la intriga con nuevos esfuerzos, que si bien no harian cambiar el aspecto de la cuestion, sí conducirian á oscurecerla.

Por desgracia no está en las prácticas de la comision ni acaso en la posibilidad, que se envíen ante nosotros los testigos para sujetarlos á un exámen riguroso. Si fuera así, la ampliacion de pruebas no tendria en este asunto tantos inconvenientes; pero aleccionar al interesado, advirtiéndole cuál es la impresion que sus papeles han producido en el ánimo de la comision, autorizarle para que recoja nuevos testimonios, dar márgen aun para que se confeccionen documentos, todo lo cual es cosa, por desgracia, fácil en las localidades de que se trata \* y eso ya cuando los trabajos de la comision estuvieran cerca de espirar, sin ser posibles ulteriores indagaciones, seria una manera de proceder en que todas las ventajas estarian por parte del reelamante.

En otros términos; se darian mas probalidades de buen suceso á la intriga y á la obrepcion, que á la justicia y á la verdad.

Hasta cierto punto se ha extendido el que suscribe en

\* Véase el testimonio del coronel Haynes, presentado por los Estados-Unidos en el caso número 733 de P. J. de la Garza.

una demostracion ociosa, porque la cuestion que este caso entraña, ha sido debatida y muy acertadamente resuelta por nuestro tercero en discordia en otro caso semejante. Son muy aplicables al presente las consideraciones que aquel funcionario hizo al decidir el expediente núm. 896 de Jarowslarowski. Hé aquí sus propias palabras:

«Se dice que los oficiales mexicanos dieron á Woolfe un recibo de las expresadas mercancías y que habiéndose ido para Texas el mismo Woolfe en union de Cohen fueron ambos asaltados y robados de cuanto tenian consigo. Despues de esto volvieron á Matamoros. Porqué pasaron y repasaron de este modo el rio que marca la frontera de Texas, es cosa que no consta explicada.

«Pero mas notable es aun la falta de otras pruebas que hubieran sido fáciles de obtener. Si á Woolfe le robaron los recibos de los derechos de exportacion pagados en Matamoros, y del valor de las mulas, carros, &c., fácilmente hubiera podido procurarse un duplicado de aquellos documentos á su regreso á Matamoros. Tambien pudo el reclamante buscarse pruebas de que una fuerza mexicana se hallaba en el lugar antedicho en la fecha expresada, y que esa fuerza se apoderó de sus efectos: estos hechos debieron ser notorios.

«Pero en todo el tiempo trascurrido desde Mayo de 1865 que fué la fecha de la captura, hasta Marzo de 1870, no parece que el reclamante haya hecho el menor esfuerzo para buscarse pruebas pues ni aun siquiera acudió á Woolfe y á Cohen para que hicieran sus *affidavits*.

«Aun en el caso de ser cierto que los géneros y mercancías del reclamante fueron capturados por tropas mexicanas el tercero en discordia estima que las autoridades de



aquel país tenían conforme á las leyes generales de la guerra y tambien segun la ley de México de 16 de Agosto de 1863 el derecho de confiscarlas. Si el reclamante creia que la captura fué ilegal, á él tocaba haber presentado su reclamacion ante el gobierno de México lo que de seguro podria haber hecho conforme á la ley dictada el 19 de Noviembre de 1867.»

Aun el último párrafo de esta insercion puede aplicarse al caso presente, porque la operacion que el reclamante describe como intentada por él pudo quizá considerarse ilegítima tanto ante las leyes de los Estados-Unidos como ante las de la República mexicana.

Como el que suscribe cree decisivas las consideraciones que preceden no ha desarrollado otras que conspiran en el mismo sentido y fundan su parecer sobre que esta reclamacion debe desecharse.

Es copia. Washington, Noviembre 5 de 1875.

NUMERO 13.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Núm. 447.—Benjamin Weil, contra México—Opinion del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 3 de Abril de 1875.*

En contra de las declaraciones de tantos testigos de respetabilidad, no estoy dispuesto á declarar falsos los hechos cuyos pormenores refieren. Debo dar mi decision fundándome en las pruebas y documentos aducidos y nada mas.

Estos no han sido contradichos por el gobierno y para evitar cualquiera mala inteligencia aseguro que estoy dispuesto á dar el gobierno todas las oportunidades que de mí dependan como comisionado para que haga una averiguacion amplia y completa de la demanda y presente su contestacion á ella; aun deseaba mucho que así se hubiera hecho.

Pero como se ha declinado esta oportunidad y yo debo fallar segun las pruebas que tengo á la vista decido que se debe conceder á los Estados-Unidos, por vía de indem



nizacion el valor que tenia la propiedad en el lugar y tiempo de su captura con réditos.

El árbitro resolvera el caso en definitiva.

Es traduccion. Washington, Noviembre 8 de 1875.

NUMERO 14.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Benjamin Weil, contra México.—Núm. 447.—Alegato por la defensa ante el honorable árbitro.*

Es muy notable que el comisionado de los Estados- Unidos haciendo (por primera vez) una excepcion en su inextinguible regla adoptada en 23 de Diciembre de 1873, de no admitir mas pruebas de defensa, propusiera (en los momentos de decidir este caso) que se admitiesen las ofrecidas por el que suscribe desde el dia 20 de Octubre de 1874, es decir, mas de cinco meses ántes de que presentara su opinion dicho señor comisionado.

Parece que al examinar el expediente encontró en la reclamacion visos mas que sospechosos, segun lo refiere el comisionado de México, y que esto fué lo que le indujo á proponer que se admitieran los documentos ofrecidos por México y á la vez se autorizase al reclamante á presentar nuevas pruebas.

Los términos en que está formulada la opinion del comisionado de los Estados- Unidos hacen entender que solamente por la falta de pruebas contradictorias se abstuvo este funcionario de decidir que no son verdaderos los hechos alegados.

El vehemente deseo que manifiesta el Sr. Wadsworth de dar toda oportunidad al gobierno demandado para que haga una plena y amplia investigacion de los hechos y responda á la demanda, indica que él no está muy convencido de la verdad de tales hechos.

No seria necesario hacer ahora la investigacion que desea el Sr. Wadsworth, pues, como lleva dicho el que suscribe, está hecha ya, y los documentos y testimonios producidos en virtud de ella, han estado á disposicion de los comisionados desde el 20 de Octubre del año próximo pasado.

Ha podido, pues, el Sr. Wadsworth, imponerse de ellos si su deseo se reducía á conocer el resultado de una investigacion por parte del gobierno de México; pero si tras esto queria dar al reclamante un nuevo término para proporcionarse mas affidavits, no obraba de acuerdo con la declaracion que él mismo hizo en la misma sesion en que presentó su opinion sobre el presente caso, al desechar el de Peabody contra México, núm. 360. «Claimants, dijo: take their own way and their own time to prepare their